GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación **Subsecretaría**Inspección General de Servicios
Paseo de la Alameda. 16

營

Paseo de la Alameda, 16 46010 VALÈNCIA Tel. 012

DENUNCIA

Código expediente: D 960/19

Origen de la actuación:

Escrito por el cual se solicita la intervención del titular de la conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación para corregir lo que, a juicio de las personas que lo suscriben, es una deficiente actualización de la información y falta de transparencia en la publicidad de la lista de empleo temporal de una concreta categoría profesional en la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Objeto de la actuación:

Análisis de la petición y del marco jurídico de aplicación.

Naturaleza de la actuación:

Estudio y derivación.

Fecha de comunicación de la inadmisión:

28 de marzo de 2019

Resultados de la actuación:

De conformidad con lo previsto en el apartado segundo del Protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación, y tramitación de procesos de investigación por la Inspección General de Servicios, cuya publicidad y difusión se efectuó mediante Resolución de 12 de noviembre de 2015, del conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación (DOGV núm.7660 de 18.11.15), el contenido de las denuncias que corresponde investigar a esta Inspección debe reunir unos requisitos. En concreto, el protocolo establece que: las denuncias han de referirse a supuestas irregularidades que no tengan su propio y natural procedimiento específico de reclamación. Además, se precisa que: esta recomendación es especialmente aplicable a las denuncias en materia de personal o función pública, a instancias del personal al servicio de la Generalitat, bien de forma individual, bien a través de organizaciones sindicales u órganos de representación de personal, que deben conocer la existencia de procedimientos específicos.

Junto a ello, dicho protocolo, en su apartado séptimo señala en su primer párrafo que la actuación de la Inspección respetará en todo caso las competencias que, en materia de inspección de todos los servicios de su ámbito, tiene atribuidas cada una de las subsecretarías y, en su párrafo tercero, que en general y salvo excepciones puntuales justificadas, la intervención de un órgano especializado de control, como es la Inspección General de Servicios, ha de considerarse subsidiaria, de forma que su intervención ha de entenderse centrada en el esclarecimiento de aquellas denuncias que, a juicio de la Inspección de Servicios y en atención a la gravedad del objeto de las mismas, convenga inspeccionar- al margen de las estructuras y mecanismos de corrección o revisión de carácter departamental- tras un deficiente e insatisfactorio funcionamiento de estos mecanismos o, en su caso, a petición motivada de la propia conselleria afectada.

En el caso concreto del escrito, que las propias personas interesadas califican de queja, se cuestiona la falta de información y transparencia en relación con una concreta bolsa de empleo temporal, asunto que creemos deber ser respondido, en primera instancia, por el órgano competente en la materia de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública que entendemos debe, en primera instancia, atender esta



reclamación.

Y ello con independencia de que, tal y como hemos advertido a las personas interesadas, a la vista de la respuesta finalmente dada por dicho órgano, si así lo consideran y de forma potestativa puedan, previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

En consecuencia, se ha procedido a derivar al departamento correspondiente la citada reclamación, con la consiguiente comunicación a las personas firmantes de la misma.